

F
147
SG

XXVIII
1367

28 Barro

REGLAMENTO GENERAL

DEL

CASINO

LA PEÑA.

SEGOVIA:

EST. TIP. DE S. RUEDA,

Juan Bravo, 20.

1891.

Sig.: F 147 SG

Tít.: Reglamento general del Casino

Aut.: Casino La Peña (Segovia)

Cód.: 51078244



R.-21.513 65174

F - 56

REGLAMENTO GENERAL

DEL

CASINO

LA PEÑA.

SEGOVIA:

EST. TIP. DE S. RUEDA,

Juan Bravo, 20.

1891.



REGLEMENTO GENERAL

del

CASINO

LA PÉRIE.

BOGOTÁ:

Por el Imprenta de

Juan B. de

1871



CAPÍTULO I.

Objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º LA PEÑA constituida en Segovia, la compone una reunión de personas asociadas para procurarse las distracciones y recreos de la buena sociedad, no vedados por las leyes y las reglas del decoro. Su institución es completamente ajena á todo carácter y tendencia política ó religiosa.

Art. 2.º LA PEÑA pertenece en absoluto á un número ilimitado de socios numerarios.

Art. 3.º Por excepción podrán admitirse en calidad de socios transeuntos, aquellas personas que reunan los requisitos que acuerde la Junta general, sin que en ningun caso tengan aquellos más que el uso de las comodidades y recreos establecidos por la Sociedad.

Art. 4.º Podrán concurrir á sus salones los individuos de la familia de los socios, limitándo-

se este derecho, en los varones, hasta la edad de 16 años.

Art. 5.º También disfrutarán aquél beneficio los representantes de la prensa á quienes previamente haya facilitado la Junta directiva el oportuno pase.

CAPÍTULO II.

De los Sócios.

Art. 6.º Los Sócios de LA PEÑA se clasifican en fundadores, accionistas, numerarios y transeuntes.

Son fundadores los sócios que hubiere á la fecha de la aprobación de este Reglamento.

Accionistas los que se hayan interesado en la subscripción llevada á cabo para la organización de la Sociedad.

Estas dos clases son meritorias y honoríficas,

Son numerarios todos los fundadores y los que, admitidos después de la aprobación de este Reglamento, lleven un año de antigüedad como sócios.

Con los de esta clase, por mitad entre paisa-

nos y militares, se constituirá la Junta directiva.

Finalmente, son transeuntes los que no reuniendo los requisitos mencionados en los anteriores párrafos, cumplan con lo que determina el art. 8.º

Art. 7.º Para ingresar en LA PEÑA como socios numerarios, se precisa:

1.º Ser presentado por dos socios de igual clase.

2.º Ser admitido por la Junta directiva por mayoría de votos en votación secreta de bolas blancas y negras.

3.º Satisfacer la cuota de entrada que acuerde la Junta general.

Art. 8.º Para ser socio transeunte es necesario cumplir las condiciones 1.ª y 2.ª del artículo anterior.

Art. 9.º Los socios numerarios tendrán voz y voto en las Juntas generales: los transeuntes solo voz.

Art. 10. Tanto unos como otros satisfarán por meses adelantados la cuota de cinco pesetas, reservándose la Junta general el derecho de alterar esta cuota teniendo en cuenta las necesida-

des de la Sociedad y dentro de los límites de la base 8.ª de su constitución.

Art. 11. También será obligación de los socios satisfacer las cuotas por los diversos recreos y servicios establecidos ó que acuerde la Junta directiva, pudiendo utilizarse del Comptoir dentro de las condiciones que para el mismo se hayan fijado.

Art. 12. La responsabilidad de los socios no llega más que al pago de las cantidades expresadas en los artículos anteriores.

Art. 13. Todos los peñistas, sin excepción, están obligados á respetar y cumplir los acuerdos de la Junta directiva, en cuanto no se opongan á este Reglamento y á los Estatutos de la Sociedad.

Art. 14. Se pierde la cualidad de peñista:

1.º Por voluntad del interesado, manifestada por escrito al Presidente de LA PEÑA.

2.º Por dejar de satisfacer dos mensualidades consecutivas residiendo en Segovia, y

3.º Por no pagar las cantidades que por cualquier concepto adeuden á la Sociedad en los plazos y forma marcados por las disposiciones reglamentarias.

Art. 15. También se perderá la cualidad de socio por una grave infracción del Reglamento, por faltar á las leyes del honor y decoro, ó por un acto que pueda exponer el buen nombre de la Sociedad.

En cualquiera de estos casos, la Junta directiva convocará la general para que resuelva si hay ó no lugar á la expulsión.

Art. 16. Los peñistas que por haber incurrido en cualquiera de las faltas enumeradas en los casos 2.º y 3.º del art. 14 y en las que marca el 15, dejasen de pertenecer á LA PEÑA, no podrán bajo ningun concepto volver á ingresar en ella.

Art. 17. Los socios que voluntariamente dejen de pertenecer á LA PEÑA perderán todos sus derechos y para volver á la misma se sujetarán á las condiciones que exige el artículo 7.º

Art. 18. No obstante lo dispuesto en el anterior artículo, cuando la ausencia sea por dos meses ó menos, el socio continuará siendo tal, siempre que satisfaga dichas mensualidades.

Cuando la ausencia sea involuntaria lo pondrá en conocimiento del Presidente, y á su regreso, volverá á tenersele como socio, no estando

obligado á satisfacer más cuotas que dos mensualidades de las vencidas durante la ausencia.

Art. 19. Siempre que un número de socios superior á veinte deseen realizar cualquier fiesta en los salones de la Sociedad, podrán exponer por escrito su deseo á la Junta directiva, y ésta se reunirá para decidir si puede ó nó llevarse á cabo, poniendo su resolución en conocimiento de los peticionarios por los medios establecidos.

CAPÍTULO III.

De las Juntas generales.

Art. 20. Formarán la Junta general todos los socios numerarios que residan en Segovia. A ella podrán asistir los transeuntes.

Art. 21. La Junta general celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 22. Las ordinarias tendrán lugar dentro de la primera quincena de los meses de Abril y Octubre de cada año.

El objeto de ambas es la aprobación de las cuentas, dar noticia por la Junta directiva del

estado en que se encuentre la Sociedad y tomar cuantas determinaciones se crean beneficiosas á la marcha y buen régimen de la misma. Además, en la segunda se procederá á la renovación, por mitad, de la Junta directiva; cuya mitad en la primera Junta en que haya de tener lugar la renovación, se designará por suerte.

Las generales extraordinarias se verificarán cuando lleguen los casos enumerados en los artículos 10 y 15, siempre que lo juzgue necesario la Junta directiva ó cuando sea reclamada por la mayoría de los socios.

Art. 23. Las Juntas generales ordinarias se celebrarán y tomarán acuerdo, cualquiera que sea el número de peñistas que á ella concurren, siempre que no bajen de la cuarta parte de los que estén presentes en Segovia el día en que tenga lugar. Las extraordinarias no podrán efectuarse si á la primera citación no asisten las dos terceras partes de los socios numerarios. A la segunda citación podrán celebrarse unas y otras y sus acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Es de la exclusiva competencia de las Juntas

generales la reforma de los Estatutos y Reglamento general de LA PEÑA, así como también el adoptar cuantas disposiciones sean convenientes para la buena marcha de la Sociedad.

CAPÍTULO IV.

De la Junta Directiva.

Art. 24. La Junta directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario general y seis vocales.

De estos últimos elegirá aquélla en la primera sesión que celebre cada año después de la renovación á que se refiere el art. 22, los que han de desempeñar los cargos de Contador, Bibliotecario y Vicesecretarios.

Esta designación se hará por votación secreta, lo mismo que todas las referentes á personal.

Art. 25. Son atribuciones de la Junta directiva:

1.ª Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de este Reglamento y los Estatutos, así como los referentes al Comptoir, recreos y juego que se fijarán.

2.ª Atender las justas observaciones de los peñistas en cuanto tiendan á mejorar las condiciones de la Sociedad y evitar los abusos que pudieran cometerse, á cuyo efecto habrá un libro de reclamaciones en poder del Conserje y á disposición de aquellos.

3.ª Nombrar, suspender y separar por justa causa los dependientes de LA PEÑA y darles las necesarias instrucciones para el desempeño de su cargo mediante un Reglamento interior.

4.ª Protejer las asociaciones con arreglo á la base 6.ª de los Estatutos, permitiendo en casos extraordinarios la entrada en los salones de LA PEÑA á corporaciones ó personas de notoriedad.

5.ª Resolver sobre las peticiones de los socios formuladas en el libro de reclamaciones, dando cuenta por escrito al reclamante.

6.ª Admitir los socios con los requisitos señalados en los artículos 7.º y 8.º

7.ª Disponer todo cuanto conduzca al mejoramiento de la Sociedad, ajustándose en lo referente á gastos á los presupuestos aprobados.

8.ª Fijar y publicar debidamente el tanto que

debe abonarse á la Sociedad por los juegos establecidos, y

9.ª Formar los presupuestos y cuentas semestrales exponiéndolas en la tabla de anuncios tres días antes de cada Junta general ordinaria, después de dictaminadas por la comisión de sócios que designe.

Art. 26. No podrá ser individuo de la Junta directiva, ningun sócio que sea proveedor de LA PEÑA.

Art. 27. Para que la Junta directiva pueda celebrar reunión, se requiere la presencia de cuatro de sus individuos por lo menos. Los acuerdos serán válidos por mayoría absoluta de votos de los que asistan.

Art. 28. La Junta directiva se subdividirá en cuantas comisiones crean necesarias para el buen orden y atención de los servicios de LA PEÑA, pudiendo agregar á ellas, cuando lo estime conveniente, algunos sócios numerarios. Estas comisiones se publicarán en la tabla de anuncios.

Art. 29. Corresponde al Presidente:

1.º Ordenar los pagos que serán satisfechos con intervención del Contador.

2.° Presidir y dirigir las discusiones en las Juntas, teniendo en ellas voto de calidad en los empates y pudiendo levantar la sesión cuando no consiga ser obedecido.

3.° Resolver provisionalmente en los casos urgentes, aún en lo privativo de la Junta directiva, debiendo sin embargo convocarla y darla cuenta de la resolución de que se trate, dentro de tercero día, y

4.° Convocar Junta directiva cuando lo crea conveniente.

Art. 30. El Vicepresidente tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Presidente en ausencia ó enfermedad de éste.

Art. 31. Es obligación del Tesorero.

1.° Llevar un libro de cuentas y otro de caja, foliados y rubricados por el Presidente.

2.° Responder á la Sociedad de los caudales que por todos conceptos se le entreguen.

3.° Rendir cuentas mensuales á la Junta directiva.

4.° Firmar con el Contador los recibos de cuotas, y

5.° Poner en conocimiento de la Junta los

nombres de los peñistas que hayan incurrido en los casos que señalan los párrafos 2.º y 3.º del artículo 14 de este Reglamento.

Art. 32. Es obligación del Secretario general:

1.º Extender y firmar las actas de las Juntas generales y directiva, así como las comunicaciones que emanen de un acuerdo.

2.º Autorizar las citaciones á las Juntas y las invitaciones á las fiestas de la Sociedad, haciéndolo en este caso á nombre de la Junta directiva.

3.º Conservar los libros de actas.

4.º Autorizar con el Presidente los pases que LA PEÑA facilite á los periodistas y forasteros presentados por dos socios.

Art. 33. Los Vicesecretarios sustituirán al Secretario general en los casos de vacante, ausencia y enfermedad.

Art. 34. Es competencia del Contador:

1.º Intervenir los pagos que acuerde el Presidente.

2.º Censurar las cuentas mensuales y semestrales.

3.º Intervenir los recibos de cuotas.

Art. 35. El Bibliotecario tendrá á su cargo el Archivo, Biblioteca y sala de periódicos, proponiendo á la Junta directiva las reformas que crea convenientes y adoptará las medidas que estime necesarias al mejor servicio de dicha sala.

Art. 36. Los Vocales sustituirán al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Contador en ausencia, vacante ó enfermedad por el orden de los mayores votos que hubiesen obtenido en su elección.

CAPÍTULO V.

De las fiestas y recreos.

Art. 37. La Junta directiva queda facultada para disponer las fiestas que crea convenientes, así como para establecer los recreos que juzque oportunos para solaz é higiene de los peñistas, ajustándose en los gastos que unos y otros originen á los presupuestos vigentes á la sazón.

CAPÍTULO VI.

Artículos Adicionales.

Artículo 1.º Las dudas á que pueda dar lugar la interpretación de este Reglamento las resolverá la Junta directiva, así como también suplirá las deficiencias del mismo en casos urgentes, sin perjuicio de dar cuenta de ello en la primera Junta general que se celebre.

Art. 2.º Este Reglamento solo podrá ser reformado en Junta general y por acuerdo de las dos terceras partes de los peñistas que á ella asistan.

Segovia 6 de Marzo de 1891.—La Comisión, José López de Ceraín.—Eusebio Sanz.—Juan de Becerril

Aprobado en Junta general celebrada el día 12 de Marzo de 1891.—Juan de Becerril, Presidente.—Marqués de Lozoya, Vicepresidente.—Eusebio Sanz, Vocal 1.º.—José López de Ceraín, Contador.—Antonio G. Florez, Vocal.—Juan Sirvent, Secretario general.—Ignacio Gomá, Teso-

rero.—Julio Páramo, Bibliotecario.—Francisco López de Haro, Vicesecretario 1.º—Cárlos Taboada, Vicesecretario 2.º—Es copia.—El Secretario general, Juan Sirvent.—V.º B.º: Juan de Becerril.

Presentado en este Gobierno á los efectos de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 y registrado en el libro correspondiente con el núm. 56.—Segovia 28 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Sanchez de Toledo.—Hay un sello que dice. Gobierno de Provincia.





ESTATUTOS Ó BASES

*á que se refiere el Reglamento; que precedieron
á la organización de la Sociedad*

CASINO LA PEÑA.

1.^a Se organiza por el elemento militar que dará participación al oficial y á la parte más valiosa de la población. Una vez organizada todos los socios son iguales.

2.^a La educación más distinguida será reguladora de todos los actos sociales.

3.^a Aspira á dirigirse y sostenerse por sí misma, sin dueño, tutela ni persona que constantemente la domine.

4.^a Tiende á tener local propio, así como el servicio. ínterin llega este caso, tendrá á renta lo que necesite. El domicilio social se procurará esté en punto céntrico para los socios que han de constituir LA PEÑA.

5.ª No busca el lujo ni el esplendor pero si el aseo, confort y medio de fomentar la ilustración y amistad, lo mismo que la claridad de todos sus actos y cuentas.

6.ª Esta Sociedad alienta y protege toda asociación que tenga por objeto la caridad, instrucción ó diversión con tal que sean peñistas las tres cuartas partes de sus socios. Si tales asociaciones no proporcionasen diversiones suficientes á los peñistas, LA PEÑA las organizará por sí.

7.ª La Junta definitiva se compondrá de militares y paisanos por igual.

8.ª La cuota mensual será á lo más de cinco pesetas. Se crean acciones de diez pesetas reintegrables, devengando cuatro por ciento anual: nadie podrá tener más de cinco acciones. Responde de ellas el mobiliario.

9.ª Habrá peñistas fundadores, accionistas, de número y transeuntes. Las dos primeras clases son meritorias, los de la tercera constituirán la Junta, los de la cuarta serán de la tercera cuando lleven un año de socios; todos los fundadores son de la tercera categoría.

10. Ningún individuo de la Junta puede ser

proveedor ni tener trato con la Sociedad en que le resulte lucro. Se exceptúan los periódicos.

11. Todo socio está obligado en lo que sepa y no le moleste á ayudar á la Junta en los asuntos beneficiosos á la Sociedad.

12. Las listas de las diversas clases de socios, las cuentas mensuales, la relación de los servicios prestados por los pñistas á la Sociedad, los avisos de LA PEÑA y las asociaciones que proteja deberán colocarse á la vista de los socios.

13. Se suprimen las propinas en absoluto. Todos los dependientes han de haber servido al Estado, excepción de los de menor edad.

14. Los seis primeros que firmen estas bases forman la Junta iniciadora: cuando haya bastantes adictos se ampliará constituyendo la Junta organizadora con cuatro más, que seguirá hasta que juzguen conveniente delegar las atribuciones en Junta general para que esta nombre Junta definitiva.

15. La admisión como socio será: una vez constituida por votación secreta y mayoría de votos y durante la organización por invitación expresa de la Junta.

Segovia 10 de Diciembre de 1890.—La Junta iniciadora, Juan de Becerril y Blanco.—Martín Loma.—Fernando Castro.—Luis Castilla Portugal.—Francisco Bohorques.—Luis Figuerola.

En virtud de la base 14 se amplió la Junta iniciadora con los Sres D. José López de Cerain, D. Antonio Florez y D. Tomás Alvarez Braña, todos los cuales constituyeron la Junta organizadora.



RELACIÓN

*de los Sres. Sócios fundadores, con expresión
de los accionistas (A) y de los cargos que
ejercen en la Junta Directiva.*

D. Augusto Álvarez Braña.—D. Tomás Álvarez Braña, Accionista.—D. Emilio Álvarez Braña.—D. Romualdo Arenas.—D. Juan Aleñar.—D. Benigno Anglada, A.—D. José Arderius, A.—D. Manuel Alemán.—D. Rafael Alonso.—D. Pedro Alonso.—D. Francisco Bohorques.—D. Juan de Becerril, A. Presidente de la Sociedad.—Don Ramón de Becerril.—D. Mariano Blanco.—Don Eduardo Burgos.—D. José Brugada, A.—D. Gabriel Badell.—Su Alteza D. Carlos de Borbón.—Su Alteza Don Fernando de Borbón.—Don Rafael Breñosa.—D. Gregorio Bernabé Pedrazuela.—D. Gregorio Bayón.—D. Manuel Bermejo, A.—D. Julian Barrios.—D. Baldomero Belmonte.—D. Arturo Carsi, A.—D. Florencio Castrobeza.—D. Fernando Carral.—D. Victor Castillo.—D. Hermenegildo Campo.—D. Carlos Casas.—D. Francisco Cáceres, A.—D. Lorenzo Castro.

—D. Rafael Carrión.—D. Luis Castilla, A.—Don Fernando Castro, A.—D. Francisco Javier Cabello, A.—D. José Company.—D. Luis Cabrera.—D. José Canalejo.—D. Joaquin Castellarnau.—D. José Casado.—D. Luis Quartero, A.—D. Angel Calderón, A.—D. José Cifuentes, A.—D. Bernardo Carriello, A.—D. Gregorio Cruz, A.—Don José Carrafa.—D. Antonio Cortina.—D. Domingo Camacho.—D. Juan Catáneo, A.—D. Lope de la Calle.—D. Anselmo Carretero, A.—D. Luis Calderón y Abril, A.—Sr. Marqués de Lozoya, Vicepresidente de la Sociedad.—D. Eduardo Chao, A.—D. Rafael Chain.—D. José Dorado.—D. Valeriano Estrada.—D. Bernabé Estrada, A.—D. Policarpo Echevarría, A.—D. Gregorio Estéban.—D. Juan Escudero, A.—D. Manuel Entero.—Don Pedro Escalzo.—D. Manuel España.—D. Luis Figuerola, A.—D. Francisco Franco, A.—D. Antonio Flores, Vocal de la Sociedad.—D. Ignacio Ferrer.—D. Aureliano Falcón, A.—D. Francisco Fernández Ezcay.—D. Manuel Frías.—D. Vicente Fernández Berzal.—D. Luis de la Guardia.—D. Francisco García Caballero.—D. Fernando García Veas.—D. Luis García Lara.—D. Leopoldo

do Gorostiza, A.—D. José Gándara.—D. José Gomá.—D. Ignacio Gomá, A, Cajero de la Sociedad.—D. Rafael Grimaldi.—D. Joaquin Gabancho.—D. Agustin Gil, A.—D. Ricardo Gómez.—D. Jesús Gómez.—D. Manuel García López.—D. Luis González.—D. Tomás García Martín.—D. Manuel Gerner.—D. Claudio González.—D. Jesús Grinda.—D. Miguel Hernaiz.—José Hita.—D. Eduardo Herrera.—D. Rafael Halcon.—D. Fabriciano Haro.—D. Tomás Huertas.—D. Cárlos Lecea.—D. Martín Loma, A.—D. Cárlos Lirón.—D. Sérgio Logendio.—D. Manuel Lopez de Castro.—D. Gabriel Leonor.—D. Luis Lopez Velasco.—D. Cárlos Lozano, A.—D. Francisco Lopez de Haro, Vicesecretario de la Sociedad.—D. Cándido Lobera, A.—D. Fernando Latorre, A.—D. Manuel López de la Cámara.—D. Juan Lasheras.—D. Mariano Lanchares.—D. José Lopez de Ceraín, A, Contador de la Sociedad.—D. Ricardo Lazpiur.—D. Ambrosio Lucíañez.—D. Rafael Lorente.—D. Antonio Lorente.—D. Feliciano Llovet.—D. Gaspar Llovet.—Don Mariano Llovet.—D. Tomás Mascaró.—D. Emilio Macho.—D. Faustino Miñón.—D. José Muñoz de Morales, A.—D. Julio Manero.—D. José Masca-

reña.—D. Emilio Marín.—D. Juan Mañá, A.—Don José Martínez.—D. Manuel Melgar.—D. Manuel Martínez.—D. José Morera.—D. Joaquin Montesorro.—D. José Mas.—D. Teodoro Montero.—D. Antonio Muñoz.—D. Francisco Moya.—D. Eulogio Martín Higuera.—D. Ildefonso Moreno, A.—Don Hipólito Mompia.—D. Gustavo Mompin.—D. Estanislao Marañón.—D. Celestino Martínez.—Don Ulpiano Mingochea.—D. León Martín Peinador.—D. Eduardo Mateo de Iraola.—D. Angel Negrón, A.—D. Federico Orduña.—D. Leandro Orduña.—D. Julian Olmos.—D. Pedro Ortega.—Don Gabriel Ólivas.—D. José Orozco.—D. José Olive da.—D. Silverio de Ochoa.—D. Eduardo Pereiro.—D. Tomás Pérez Griñón.—D. León Pérez Musol.—D. Juan Pou.—D. Patricio Prielo.—D. Joaquin Paz.—D. Francisco de la Paz.—D. Julio Páramo, Bibliotecario de la Sociedad.—D. José Perogordo, A.—D. Ginés Pola.—D. Pedro Pérez Yagüe.—D. Miguel Pozuelo.—D. Alfredo Plaza.—D. Francisco Pérez Castrobeza.—D. Jesús Quintana.—D. Graciano Quesada, A.—D. Francisco Quevedo.—D. Rafael Quevedo.—D. Angel de la Riva.—D. Emilio Rambaud, A.—D. Raimundo

Ruiz —D. Juan Rodríguez Sánchez —D. Ildefonso Rebollo.—D. Ricardo Rodríguez Rubio.—Don Antonio Rodríguez, A.—D. Emilio Redondo.—D. Ubaldo Rexach,—D. Alejandro Rodríguez del Valle.—D. Eduardo Rozas.—D. Bernardo Romero —D. Sebastian Revillo.—D. Mamés Redondo.—D. Antonio Rul.—D. Gregorio Saez.—D. Federico Suquia —D. Eusebio Sanz, A, Vocal de la Sociedad.—D. Valentin Sánchez de Toledo, A.—D. Ramón Salas.—D. Alejandro Sierra.—D. César Sierra:—D. Mariano Saez, A.—D. Gonzalo Sangro, A.—D. Gustavo Sanz, A.—D. Juan Sirvent, Secretario general de la Sociedad.—D. Justo Santos —D. Antonio Saltos.—D. Angel Sandoval —Don Hipólito Sebastian, A.—D. Mariano Torre Agero.—D. Mariano Tejero.—D. Carlos Taboada, A, Vicesecretorio de la Sociedad.—D. Eduardo Ufer.—D. Mariano Ureta, A.—D. Francisco Warleta, A.—D. Pedro Vaca.—D. Manuel Vega.—D. Luis Villalva.—D. Carlos Vera.—D. Mariano Valcarce, A.—D. Lorenzo Visa.—D. Ramón Vega.—D. Tomás Wals —D. Cesáreo Velasco.—D. Juan Vera.—D. Santiago Ibarra —D. Leopoldo Ibarreta, A.—D. José Izquierdo.—D. Pedro Irizar.—D. Alberto Fernández Ronderos.

Altas hasta el 12 de Marzo.

D. Pedro Zúñiga.—D. Anselmo Entero.—Don Fernando Pardo.—D. Angel Gómez Juárez.—Don Julio Sirvent.—D. Gabino Nieva.—D. Manuel Reyes de la Monja.—D. Joaquín Juste.—D. Gabino Terán.—D. Antonio Avila Oñate.

Total, Sócios fundadores, 236.



